

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
10 DE JUNIO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (6 JDC Y 2 JG) TOTAL: 08 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|----|------------------|--------------------------------------|---|--|---|---|
| 1. | SCM-JDC-140/2026 | José Arturo Rueda Sánchez de la Vega | Tribunal Electoral del Estado de Puebla | Determinación emitida con motivo de lo ordenado en el juicio SCM-JDC-355/2025 , misma que se encuentra en revisión de cumplimiento por la respectiva magistratura ponente y que, de conformidad con la cadena impugnativa, en ambos casos se relacionan con el cumplimiento de la sentencia de fondo dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el asunto especial TEEP-AE-002/2024; por tanto, se considera que es aplicable lo dispuesto en el artículo 70, fracciones II y IX del Reglamento Interno de este Tribunal, conforme al cual, por economía procesal, se considera conveniente el estudio en una misma ponencia el cumplimiento de sentencia y la impugnación de esa determinación. | Procedimiento especial sancionador Actos de órganos electorales Violencia política en razón de género | MODIFICA La Sala modificó el acuerdo impugnado al estimar que asistió razón a la parte actora con relación a la discrecionalidad que alegó respecto a la sustitución o modificación de los elementos sancionatorios impuestos. Consideró que la determinación de la autoridad responsable debió limitarse a verificar que la disculpa pública del sujeto infractor contara con características equivalentes o proporcionales a la ofensa sancionada. De ahí que, no estimó necesaria la creación del aludido banner, pues este rebasó los parámetros que se han trazado por los criterios para el cumplimiento de las disculpas públicas ordenadas. Determinó que el Tribunal local debía verificar si se encontraban cumplidas con suficiencia las disculpas públicas en el diario |
| 2. | SCM-JG-27/2026 | Partido Verde Ecologista de México | Tribunal Electoral de Tlaxcala | Resolución emitida en el juicio TET-JE-046/2026 que desechó la demanda presentada en contra del acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante el cual determinó admitir el procedimiento ordinario sancionador en contra de la parte actora, por la | Procedimiento sancionador ordinario | CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque el Tribunal local actuó conforme a derecho al haber concluido que el escrito remitido por correo electrónico incumplió con uno de los requisitos esenciales de procedencia consistente en la firma autógrafa de la parte promovente. |

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
10 DE JUNIO DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|----|------------------|------------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------|--|
| | | | | omisión de retirar su propaganda electoral | | <p>Razonó que la presentación posterior de una demanda con firma autógrafa no tuvo el efecto de convalidar el escrito inicialmente remitido por correo electrónico; ni de interrumpir el plazo para la promoción del medio de impugnación.</p> <p>Determinó que la demanda fue correctamente considerada extemporánea, sin que ambos requisitos resultaran subsanables.</p> |
| 3. | SCM-JDC-173/2026 | Isis Yanet Baranda Chávez | Tribunal Electoral de Tlaxcala | Sentencia dictada en el juicio TET-JDC-047/2026 en el que se declaró incompetente para conocer y resolver la demanda promovida por la parte actora a fin de controvertir la determinación del cabildo del referido Ayuntamiento, durante la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria de uno de abril, consistente en el rechazo de su propuesta de acuerdo, relativa a la restricción del derecho de voto a los presidentes de comunidad al carecer de reconocimiento en la Constitución federal y local. | Acceso y ejercicio al cargo | <p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, porque el juicio de la ciudadanía local no era la vía idónea para solicitar la inaplicación de la Ley municipal respecto de la integración del Ayuntamiento.</p> <p>Sostuvo que la parte actora no hizo valer violaciones a su derecho individual del ejercicio del cargo.</p> <p>Razonó que la aplicación de la norma no podía ser objeto de una decisión de cabildo; ni era potestativa de los ayuntamientos al tratarse de una disposición de observancia general en el estado de Tlaxcala.</p> <p>Consideró que el sentido de la votación de los integrantes del órgano colegiado no causaba un perjuicio a quien presentara una propuesta que fuera rechazada.</p> |
| 4. | SCM-JDC-175/2026 | Diana Laura Poblete Acosta y | Tribunal Electoral del | Sentencia dictada en los juicios TEEH-JDC-038/2026 y acumulados | Acceso y ejercicio al cargo | <p>CONFIRMA</p> |

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
10 DE JUNIO DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|----|------------|----------------|-------------------|---|------|--|
| | | otras personas | Estado de Hidalgo | en la que, entre otras determinaciones, se declaró incompetente para conocer respecto de la controversia relacionada con la restitución de una persona servidora pública municipal como titular del Órgano Interno de Control, al considerar que no es de naturaleza electoral. | | <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que con independencia de que resultara correcta o no la argumentación que utilizó el Tribunal local para justificar su incompetencia, la conclusión alcanzada debía prevalecer.</p> <p>Sostuvo que la restitución de la persona titular del órgano interno de control derivaba directamente de una resolución emitida dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, materia que escapaba al ámbito de la competencia de la jurisdicción electoral.</p> <p>Razonó que no toda controversia relacionada con atribuciones municipales; o con el funcionamiento del Ayuntamiento, actualizaba la competencia electoral, pues dependía de la naturaleza jurídica del acto controvertido.</p> <p>Sostuvo que, si bien la parte actora sustentó su pretensión en las facultades que la legislación municipal reconocía al Ayuntamiento para la designación y remoción de la persona titular del Órgano Interno de Control, ello no resultó suficiente para actualizar la competencia de la jurisdicción electoral.</p> <p>Argumentó que la controversia se vinculaba directamente al cumplimiento de una determinación administrativa.</p> |

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
10 DE JUNIO DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|----|------------------|-----------------------|---|---|--|--|
| | | | | | | Calificó inoperante el agravio relativo al supuesto estado de indefensión, por tratarse de un planteamiento novedoso; así como precisó que las actuaciones de otras autoridades no modificaron la naturaleza administrativa de la controversia, ni actualizaron la competencia de los órganos jurisdiccionales electorales. |
| 5. | SCM-JDC-185/2026 | Dato protegido | Tribunal Electoral de la Ciudad de México | Sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-236/2026 que desechó la demanda presentada, a fin de controvertir los resultados del acta de cómputo total de la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026, en el pueblo de Santa María Aztahuacán de la alcaldía Iztapalapa. | Comités ciudadanos y consejos de los pueblos | DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque su presentación fue extemporánea. |
| 6. | SCM-JDC-187/2026 | Bruno Frías Hernández | Tribunal Electoral de la Ciudad de México | Sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-302/2026 que, confirmó la candidatura electa de diversa para integrar la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Estrella, en la alcaldía Gustavo A. Madero. | Comités ciudadanos y consejos de los pueblos | DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación al carecer de firma autógrafa o electrónica. |
| 7. | SCM-JDC-193/2026 | Dato protegido | Tribunal Electoral de la Ciudad de México | Sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL/2026 que desechó la demanda presentada para controvertir el dictamen en que se determinó viable el proyecto denominado "Reencarpetamiento Estructural Calle Zacatecas (435 ml) – Movilidad y Seguridad Urbana", en el marco de la consulta de presupuesto participativo 2026- 2027 | Actos de órganos electorales | DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación al carecer de firma autógrafa o electrónica. |

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
10 DE JUNIO DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|----|----------------|---|--------------------------------|--|-----------------------------|---|
| 8. | SCM-JG-25/2026 | Elena Macías Diáz y Alicia Cuamatzi Vázquez, quienes se ostentan como presidenta y tesorera, respectivamente, del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala | Tribunal Electoral de Tlaxcala | Resolución dictada en el incidente innominado de improcedencia de pago en los juicios TET-JDC-017/2026 y acumulado que, entre otras cuestiones, declaró infundado el incidente planteado; el incumplimiento de sentencia y amonestó públicamente a la parte actora por la omisión de pago de remuneraciones a integrantes del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala | Acceso y ejercicio al cargo | DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación ante la falta de legitimación activa de la parte actora, al haber fungido como autoridad responsable en la instancia previa. |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>

² Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 25 y 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

³ La Sala, al inicio de la sesión, determinó retirar los proyectos de resolución de los expedientes **SCM-JDC-178/2026**, **SCM-JDC-179/2026**, **SCM-JDC-180/2026**, **SCM-JDC-181/2026**, **SCM-JDC-182/2026**, **SCM-JDC-184/2026**, **SCM-JDC-188/2026**, **SCM-JDC-189/2026** y **SCM-JDC-196/2026**.